

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/35/2008 de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en materia de artes en general.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el ejercicio de la misma, y con el fin de fomentar las artes en general, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan 12 becas, cuatro en materia de artes escénicas, cuatro en materia de artes plásticas y cuatro en materia de música y danza de Cantabria, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto el fomento de las artes escénicas, artes plásticas y música y danza de Cantabria, mediante la convocatoria de doce (12) becas, cuatro (4) por apartado, que facilite el desarrollo de: proyectos, trabajos de perfeccionamiento y ampliación de estudios en el ámbito de las artes reseñadas. Quedan excluidas cualquier tipo de enseñanzas oficiales o regladas que se impartan por centros públicos o privados durante el curso académico 2008 - 2009.

La actividad becada deberá iniciarse en el año 2008, y finalizarse antes de 1 de noviembre de 2009.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen dentro del periodo de ejecución definido en el apartado primero. En concreto se considerarán gastos subvencionables los referidos a los siguientes conceptos: matrícula, transporte (ida y vuelta del curso, en su caso), estancia y manutención.

4. La percepción de la beca será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (artículo 18.2 Ley 10/06).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas todos los artistas españoles residentes en Cantabria que no hayan cumplido los 30 años en la fecha de publicación de la presente Orden y que no hayan recibido otras ayudas del Gobierno de Cantabria, relacionadas con el objeto de esta Orden en los últimos cinco años, excluyendo el año 2007.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de beca, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse de la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberación de los Servicios Postales.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa de estudios o trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya una estimación económica del gasto (viaje, estancia, etc.), así como indicación expresa de fecha de inicio y terminación del mismo.

b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de estudios/trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá al curso académico 2008 -2009 y/o cursos/trabajos de perfeccionamiento realizados/a realizar durante el año 2008.

c) Fotocopia compulsada de los títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.

d) Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la beca que, en su caso, se conceda.

e) Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios. También se deberá comunicar la solicitud y, en su caso, obtención de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca.

f) Fotocopia compulsada del DNI en vigor del solicitante.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante

está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de beca.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

1. Para la concesión de la beca se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

A) Para las becas de artes plásticas:

- Titulación académica, y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 40 puntos.

- Currículum general del solicitante y dossier fotográfico de su obra (15 fotografías), debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 40 puntos.

- Proyección artística, hasta un máximo de 20 puntos.

B) Para las becas de artes escénicas:

- Proyección artística del solicitante, hasta un máximo de 40 puntos.

- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes, hasta un máximo de 40 puntos.

- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.

C) Para las becas de música y danza:

- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes, hasta un máximo de 40 puntos.

- Proyección artística del solicitante, hasta un máximo de 30 puntos.

- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.

- Proyecto del trabajo, hasta un máximo de 10 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25% en los casos que habiendo recibido beca en el ejercicio anterior, se hubiera obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos, un tercio de la puntuación máxima.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director general de Cultura o persona a quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal de la Dirección General de Cultura.

- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal de la Dirección General de Cultura.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el

documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Cuando la beca propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad becada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de becas.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. El importe total máximo de las becas será 60.000 euros, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.334A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008 y 2009, a razón de 30.000 euros por cada ejercicio presupuestario, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. La cuantificación de las becas estará sujeta a las siguientes reglas:

- La cuantía de cada beca no superará el 100% del coste de la actividad becada y, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros.

- La cantidad a otorgar para los gastos relativos a la estancia y/o manutención de los becarios no podrá superar los 4.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar íntegramente en el año 2008 se abonarán con cargo a dicho ejercicio presupuestario, en los siguientes términos:

- Las becas de cuantía inferior a 4.500 euros se abonarán en un único pago por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

- En las becas de cuantía igual o superior a 4.500 euros se podrá efectuar el pago de hasta un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías. No se producirá el abono del resto de la beca de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de beca anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. El pago de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento que se extiendan al año 2009 se efectuará en dos plazos, sin necesidad de justificación previa: el 50% de la cantidad concedida con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2008, y el 50% restante, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para el 2009, siempre y cuando haya sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de beca anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la beca.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la beca, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo 9 de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la beca por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así

como a las de control financiero que lleva a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 6/2007 y en la presente Orden, y en las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerido en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de beca que están becadas por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La actividad becada deberá iniciarse en el año 2008, y finalizarse antes del 1 de noviembre de 2009.

Artículo 9.- Justificación de la beca.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la beca, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

1. El beneficiario certificará la realización de la actividad becada y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la beca. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre, NIF/CIF).

2. Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Se acompañará una copia de las facturas. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la beca concedida.

3. La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

4. La justificación de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar íntegramente en el año 2008, se realizará en los términos previstos en este artículo y con arreglo a los siguientes plazos.

a. La documentación justificativa de las becas de cuantía inferior a 4.500 euros, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, se presentará antes del 30 de noviembre de 2008.

b. En el caso de beneficiarios de becas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la beca, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2008, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir, en caso de que no sea posible su tramitación con cargo al presupuesto de 2008.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad becada deberá presentarse antes del 31 de enero de 2009.

5. La justificación de las becas concedidas para cursos o trabajos de perfeccionamiento a realizar durante los años 2008 y 2009, se realizará en los términos previstos en este artículo y con arreglo a los siguientes plazos:

a. La documentación justificativa de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje de la beca anticipado con cargo al presupuesto de 2008, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de febrero de 2009. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

b. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad becada, deberá presentarse antes del 15 de diciembre de 2009.

6. Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la beca, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 10. Revocación y reintegro de becas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la beca y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la beca concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto becado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2008 - 2009 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander 8 de abril de 2008.-El consejero de Cultura, turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD BECAS ORDEN CUL/2008 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE BECAS EN MATERIA DE ARTES EN GENERAL.

IDENTIFICACION DE PRESENTANTE	Documento Identificativo / Número de Documento / Nombre o Razon Social
	Tipo de Via / Nombre de Via / Número/Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia / Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico
IDENTIFICACION DE PRESENTANTE	Documento Identificativo / Número de Documento / Nombre o Razon Social
	Tipo de Via / Nombre de Via / Número/Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia / Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/2008 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contrato deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T. de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Via / Nombre de Via / Número / C.P. / Localidad

Denominación Cuenta Corriente / Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Memoria explicativa del programa de estudios o trabajo a desarrollar por el solicitante, que involucre una estimación económica del gasto (viaje, estancia, etc.), así como la indicación de fecha de inicio y terminación del mismo.
- Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de estudios/trabajo.
- Fotocopia compulsada de los títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.
- Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
- Relación de becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios, así como la solicitud o, en su caso, obtención de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca.
- Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante (C.I.F. / N.I.F. o equivalente)

PRESUPUESTOS / SOLICITUD		CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
GASTOS PREVISTOS	1.		
	2.		
	3.		
	4.		
	5.		
	6.		
	7.		
	8.		
	9.		
	10.		
Total Gastos Previstos			
RESUMEN		Gastos Previstos	Euros
		Beca solicitada	Euros

caso de giras, deberá estar limitada a dos autonomías y diez representaciones para su realización. «

En el artículo 3. apartado 3. letra c):

–Donde dice: «Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos/ razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención nominativa»

–Debe decir: «»Documento bancario en el que consten los siguientes datos del beneficiario: Nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda»

Santander, 4 de abril de 2008.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.
08/5053

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/29/2008, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca destinada a formación e investigación en programas de estadística y escolarización en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de estadística educativa y escolarización. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de postgraduados en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación e investigación en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a programas de estadística educativa y escolarización.

2. Los cometidos del titular de la beca se desarrollarán en las dependencias de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa realizando el horario que determine dicha Dirección General.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto la colaboración en los procesos de estadística educativa y escolarización, con los siguientes cometidos:

En . a de de 2008

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 1/1981, DE 11 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECORRIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHeros AUTOMÁTICOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE EFECTOS A ACCESOS A LOS FICHeros REGISTRADOS O CANCELADOS EN ESTOS FICHeros.

08/5052

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Corrección de error a la Orden CUL/29/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para producción, giras de profesionales en materia de teatro, publicada en el BOC número 62, de 31 de marzo de 2008.

Advertido error en la Orden CUL/29/2008, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para producción, giras de profesionales en materia de teatro, publicada en el BOC número 62, de 31 de marzo de 2008 y en aplicación de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección en los siguientes términos:

ÚNICO

En el artículo 1. apartado 1-:

–Donde dice: «la presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades en materia de teatro profesional, especialmente la producción, giras o campañas, mediante la concesión de subvenciones. En todo caso, la actividad subvencionada deberá realizarse en el año 2008 y en el caso de giras, habrá un límite mínimo de dos Comunidades Autónomas y seis representaciones, para su realización»

–Debe decir: «la presente Orden tiene por objeto la promoción de actividades en materia de teatro profesional, especialmente la producción, giras o campañas, mediante la concesión de subvenciones. En todo caso, la actividad subvencionada deberá realizarse en el año 2008 y en el